

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso. Informando que dentro del término del emplazamiento no comparecieron al proceso los herederos indeterminados del causante Ismael Ortiz, previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer. Palmira, 17 de enero del año 2024.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 82

Palmira, Diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que los herederos indeterminados del causante Ismael Ortiz, no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Por otra parte, se habrá de requerir a la parte actora a fin de que se sirva dar impulso a la carga procesal que le corresponde contenida en el numeral segundo del Auto admisorio No. 1561 del 5 de septiembre del año 2023, lo anterior de lo dispuesto en el artículo 317 del C. G del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- Designar como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del fallecido Ismael Ortiz al (la) abogado (a) Jesús Cardona Lozada abogado que litiga en este circuito, ubicable en la dirección electrónica jesuscardonal051@hotmail.com.

2°.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3°.- Fijar como gastos de curaduría la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000) los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

4°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

5°- REQUERIR a la parte actora, para que atendiendo el contenido del artículo 317 del C. G del Proceso, se sirva dar cumplimiento al numeral segundo del Auto No. 1561 del 5 de septiembre del año 2023.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 18 de enero del año 2023

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

76-520-3110-002-2023 00418-00

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Flor María Correa Ríos / herederos Ismael Ortiz

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5968c2e2e812174e57390e313e7c9b5057c73457a75e4357d6a5a19d6a8067d**

Documento generado en 17/01/2024 04:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>